

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre ordenanza fiscal.

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión Plenaria de 29 de marzo de 2010, en relación con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, recoge lo siguiente:

“Primero.- Aprobar, con carácter provisional, la imposición del tributo consistente en la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas Municipales.

Segundo.- Aprobar, con carácter provisional, el texto de la Ordenanza fiscal del citado tributo, que consta de un total de nueve artículos, una disposición transitoria, una disposición final y una disposición derogatoria.

Tercero.- Que se continúen los trámites de este expediente, con exposición pública, durante treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web Municipal, a efectos de su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.- Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Quinto.- Proceder, una vez el acuerdo haya devenido definitivo, a publicar en el Boletín Oficial de la provincia, el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.”.

Asimismo, en la citada sesión Plenaria, y en relación con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes Municipales con la instalación de puestos, barracas y casetas de venta así como industrias callejeras adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, recoge lo siguiente:

“Primero.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación del tributo consistente en la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes municipales con la instalación de puestos, barracas y casetas de venta así como industrias callejeras y ambulantes.

Segundo.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal del citado, en concreto, artículos 3 y 5, disposición transitoria y disposición final.

Tercero.- Que se continúen los trámites de este expediente, con exposición pública, durante treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web Municipal, a efectos de su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.- Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Quinto.- Proceder, una vez el acuerdo haya devenido definitivo, a publicar en el Boletín Oficial de la provincia, el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.”.

Sometidos a información pública en el tablón de anuncios Municipal, página web y Boletín Oficial de la provincia, de fecha 16 de abril de 2010, no se presentaron alegaciones quedando aprobadas, por ello y con carácter definitivo, la imposición y modificación de los citados tributos y las correspondientes Ordenanzas fiscales.

A tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican los textos íntegros (o del texto modificado) de las citadas Ordenanzas fiscales, pudiendo interponerse contra el presente acuerdo recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO Y PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad re-

glamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20.4.o) de la misma (en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público), establece la Tasa por prestación del servicio de instalaciones del polideportivo (incluidas las piscinas Municipales), cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de las piscinas Municipales e instalaciones del polideportivo, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la LRHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT), usuarias de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exacciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Base imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, duración de los cursos o actividades impartidas, y utilización diaria de las instalaciones municipales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Primero.- La cuota tributaria, para la piscina de verano, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- VECINOS Y RESIDENTES DE BENIMODO.

1.- PASES DE TEMPORADA DE VERANO:

1.1.- Pase familiar (incluye hijos menores de 14 años)	52,50 €
1.2.- Pase individual, a partir de 14 años	21,00 €
1.3.- Pase individual, menores de 14 años o mayores con carnet jove	16,00 €
1-4.- Pase individual, pensionista o persona con minusvalía igual o superior al 66 por 100	10,50 €

2.- PASES MENSUALES (VERANO):

2.1.- Pase individual, a partir de 14 años	16,00 €
2.2.- Pase individual, menores de 14 años	9,50 €
2.3.- Pase individual, pensionista o persona con minusvalía igual o superior al 66 por 100	7,50 €

3.- BONOS DE 10 BAÑOS (VERANO):

3.1.- A partir de 14 años	9,50 €
3.2.- Menores de 14 años	7,50 €

2.- VECINOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

1.- ENTRADA DIARIA (ÉPOCA VERANIEGA):

1.1.- A partir de 14 años	6,00 €
1.2.- Menores de 14 años, pensionistas o persona con minusvalía igual o superior al 66 por 100	4,00 €

Segundo.- La cuota tributaria, para la piscina cubierta, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- ENTRADAS DIARIAS PARA BAÑO LIBRE:

1.1.- Niños menores de 14 años	1,70 €/hora
1.2.- Niños a partir de 14 años y adultos	3,30 €/hora
1.3.- Pensionistas o persona con minusvalía igual o superior al 66 por 100	2,20 €/hora

2.- BONOS PARA RESIDENTES, BAÑO LIBRE:

Bonos	Niños menores 14 años	Adultos	Pensionista/persona minusvalía igual o superior al 66 %
10 entradas	5,50 €	11,00 €	6,60 €
20 entradas	8,80 €	20,00 €	11,00 €

3.- Bonos ligados a la realización de cursos en grupo, será reducida la cantidad señalada en el apartado anterior en un 50 por 100.

Tercero.- La cuota tributaria, para las pistas de tenis, pista de padel, frontón y campo de futbito, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- USUARIOS VECINOS DE BENIMODO:

1.1.- Horario diurno	Pistas: tenis, padel, frontón	4 €/hora
1.2.- Horario diurno	Campo de futbito	6 €/hora
1.3.- Horario nocturno	Pistas: tenis, padel, frontón	8 €/hora
1.4.- Horario nocturno	Campo de futbito	10 €/hora

2.- RESTANTES USUARIOS DE LAS INSTALACIONES:

2.1.- Horario diurno	Pistas: tenis, padel, frontón	9 €/hora
2.2.- Horario diurno	Campo de futbito	12 €/hora
2.3.- Horario nocturno	Pistas: tenis, padel, frontón	12 €/hora
2.4.- Horario nocturno	Campo de futbito	15 €/hora

Artículo 8.- Gestión.

8.1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se presta el servicio.

8.2. El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto, cuando sea entrada individual diaria. Cuando se trata de pases y bonos, deberá efectuarse el previo ingreso de la Tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas de las entidades bancarias que al efecto se indiquen.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición transitoria.- Con independencia de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, las tarifas aprobadas para la piscina cubierta serán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2010.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas Municipales, si bien mantendrá su vigencia para la piscina cubierta hasta el 1 de septiembre de 2010.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija en la cantidad de 0,50 €/m²/día, con un mínimo de 5 €/día para todas y cada una de las instalaciones previstas en el hecho imponible de la tasa; no obstante, para el mercado que se celebra los viernes, la cuota tributaria se fija en la cantidad de 0,25 €/m²/día, con un mínimo de 3,00 €/día.

En el supuesto de los puestos de los mercados, las citadas cantidades incluyen el horario que ha sido establecido en la correspondiente ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Artículo 5.- Devengo y período impositivo.

Esta tasa se devengará en el instante en que se utilice o aproveche el dominio público local.

No obstante, la Administración podrá exigir al sujeto pasivo, en la correspondiente licencia Municipal, el abono mensual anticipado.

Disposición Adicional.-

La Administración Municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La modificación de esta Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benimodo, a 24 de mayo de 2010.—El alcalde, José Luis Sanchís Oliver.

2010/17559